

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León informa

RECHAZADA LA RECUSACIÓN DE LA PROMOTORA DE LA “CIUDAD DEL GOLF” A UN MAGISTRADO DEL TSJCYL

- El instructor envía la causa al fiscal por si procediera actuar penalmente contra la promotora

Burgos, 6 de febrero de 2006.- El instructor ha acordado no admitir a trámite la recusación planteada por la empresa Residencial Aguas Nuevas, promotora de la “Ciudad del Golf”, contra el presidente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), Eusebio Revilla.

En un auto, el instructor del expediente, el magistrado Valentín Varona, ha rechazado de plano la recusación para apartar a Eusebio Revilla del procedimiento por el que el TSJ anuló la clasificación como suelo urbanizable de los terrenos donde estaba previsto construir la denominada “Ciudad del Golf”, en Las Navas del Marqués (Ávila)

La resolución judicial, contra la que no cabe recurso, acuerda deducir testimonio de la recusación planteada por la promotora y remitirlo al Ministerio Fiscal por “si los términos empleados en el escrito de recusación y las imputaciones formuladas pudieran ser constitutivas de delito”.

Agrega que “existen motivos para apreciar que se ha pretendido justificar la recusación sesgando los hechos con la única finalidad de apartar al magistrado” de la causa “lo que demuestra mala fe y fraude de ley” por parte de la promotora.

En su escrito, la promotora alegaba como causas de la recusación, por una parte, que el magistrado hubiera “sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de un delito o falta”, y por otra, “haber sido sancionado disciplinariamente”.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla y León
Gabinete de Prensa

Respecto a la primera de las alegaciones, el auto señala que “ni siquiera existe la denuncia inicial, con lo cual ni siquiera se aporta principio de prueba de la causa de recusación que se alega” y en referencia a la segunda explica que “no ha existido sanción y ni siquiera está acreditado que se haya incoado expediente administrativo sancionador”.

“Por último y como prueba de la inconsistencia y carencia de prueba de la recusación, resulta que se dirige sólo contra el ponente, olvidando que estamos ante resoluciones adoptadas de común acuerdo por un tribunal, con lo que todos los miembros de la Sección Primera son responsables de las mismas”, finaliza.